

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
28 DE OCTUBRE DE 2017
ACTA NO. TEEM-SGA-038/2017**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las once horas con veinticuatro minutos, del día veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los Magistrados miembros del Pleno, José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Muy buenos días a todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. Secretaria por favor verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos enlistados para esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes tres Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, los asuntos enlistados para esta sesión pública son los siguientes: -

1. *Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 31, 32, 33, 34, 35 y 36 celebradas los días 12, 13, 17, 18, 19 y 23 de octubre del año en curso, respectivamente.*
2. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-003/2017, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Manuel López Meléndez, y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretaria. Señores Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. Aprobada por unanimidad de votos.-----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer asunto corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas mencionadas anteriormente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Señores Magistrados, en votación económica se consulta, primeramente, si se

aprueba la dispensa de la lectura de las actas recién mencionadas, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Muy bien. - - - - -

Ahora se encuentra a su consideración el contenido de las actas, si alguno tiene alguna observación, si no es así, entonces pasamos a someter a votación, igual quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Se aprueban por unanimidad de votos. - - - - -

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El segundo de los asuntos enlistados, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 003 de este año. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE.- Muchas gracias. Licenciado Adrián Hernández Pinedo, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por el Magistrado José René Olivos Campos. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. - - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador TEEM-PES-003/2017, instaurado por el Instituto Electoral de Michoacán, con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del referido Instituto, en contra del ciudadano Manuel López Meléndez, por la presunta difusión de su segundo Informe de Labores legislativos como Diputado local, fuera de los plazos establecidos en la normativa electoral al considerar que su contenido constituye una promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 133, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Federal, así como conductas consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña. - - - - -

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone la incompetencia de este Tribunal Electoral para conocer de las conductas imputadas al denunciado consistentes en la utilización de recursos públicos a través de la colocación de espectaculares relativo al su segundo Informe de Labores legislativos, cuyo contenido podría constituir promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal. - - - - -

En atención a que el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, mediante la cual declaró inconstitucional el inciso a) del artículo 254 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en el que se establece como causal de procedencia del procedimiento especial sancionador, la violación a lo establecido en el párrafo octavo del artículo constitucional de referencia; por lo que, la vulneración a los principios consagrados en el referido dispositivo constitucional, no pueden ser del conocimiento y resolución de este órgano jurisdiccional como supuesto de competencia del procedimiento especial sancionador. - - - - -

Aunado a lo anterior, a juicio de la ponencia tampoco es materia del procedimiento especial sancionador la posible vulneración a lo previsto en el párrafo décimo noveno del artículo 169 del Código Electoral del Estado, como lo señala el quejoso, puesto que ello no se encuentra contemplado dentro de los supuestos para su procedencia además de que mediante la acción de inconstitucionalidad de referencia, esta porción normativa fue declarada inválida. - - - - -

En relación a la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, en consideración de la ponencia, no se encuentran satisfechos los elementos personal y subjetivos necesarios para que esta conducta se tenga por acreditada, en atención a que de la propaganda denunciada, se advierte que no tiene un fin proselitista para pretender posicionar al ciudadano Manuel López Meléndez ni tampoco que de manera concreta esté dirigida a llamar al voto o a pedir el apoyo a favor o en contra de cualquier persona para contender dentro de un procedimiento interno o bien, que su semejanza tenga como finalidad presentarlas a la ciudadanía, la postulación de un ciudadano como candidato ni dar a conocer propuestas de campaña o llamado expreso al voto. -----

Por el contrario, de la misma se advierte que su contenido es alusivo al Segundo Informe de labores legislativas del ciudadano denunciando como Diputado local, que contiene la leyenda "Lo mejor está por venir" además de que lo publicado por éste en Facebook, hace referencia a su labor como Diputado local en el Congreso del Estado sin que ello en sí mismo implique un posicionamiento ante el electorado en tiempos prohibidos por la ley. -----

Por las razones expuestas, se propone tener por inexistentes las violaciones atribuidas al denunciado dentro del procedimiento especial sancionador. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Licenciado Adrián. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretaria a votación por favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 03 de 2017, este Pleno resuelve: -----

Primero. Este Tribunal es competente para conocer y resolver únicamente por lo que hace a la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, por la existencia de la propaganda denunciada, así como su difusión en la red social Facebook. -----

Segundo. Este Tribunal, no es competente para conocer y resolver por las conductas precisadas en el considerando de competencia del presente fallo. -----

Tercero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Manuel López Meléndez dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-003/2017. -----

Secretaria, por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos enlistados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, se declara cerrada la sesión no sin antes agradecer su asistencia, muchas gracias. (Golpe de Mallette) -----

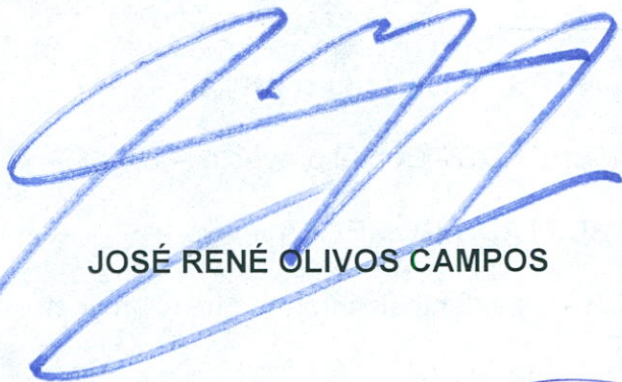
Se declaró concluida la sesión siendo las once horas con treinta y dos minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cuatro páginas. Firman al calce los Magistrados José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



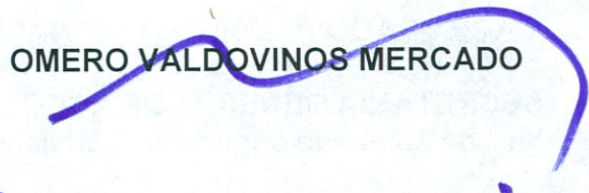
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



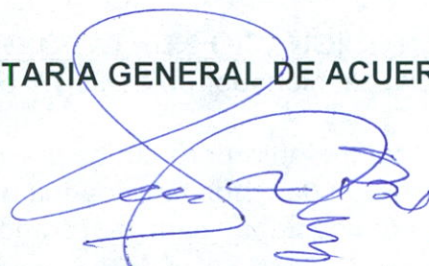
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**